



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **JAIME ARDILA**
DEMANDADO: **NEYLA ROCIO ARDILA CLAVIJO**
RADICADO: **410013110001-2006-00447-00**
ACTUACIÓN: **Inadmisión demanda/Interlocutorio S.O.**

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **JAIME ARDILA** y en contra de **NEYLA ROCIO ARDILA CLAVIJO**, y teniendo en cuenta que la progenitora de la demandada informo¹ los datos de contacto de la parte pasiva, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse, por lo siguiente:

1. Omitió indicar el domicilio de la demandada como lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P
2. No apporto dirección física y electrónica de la demandada como lo indica el numeral 10 del artículo ibidem.
3. El documento denominado poder no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP y tampoco con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
5. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

¹ neila08ardila@gmail.com, celular +1 (847) 2822321, Reside en Estados Unidos.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez